

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE

ENTRE

CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL

Y

CLAUDIO YAÑEZ RIQUELME

En San Miguel, a 01 de enero de 2016, comparecen: por una parte, la **CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL**, persona jurídica sin fines de lucro, RUT N° 70.962.500-4; debidamente representada por su Secretario General, doña **RUTH CARRILLO RAMOS**, chilena, Educadora de Párvulos, cédula nacional de identidad N° 8.401.463-K, ambos domiciliados en calle Llano Subercaseaux N° 3519, comuna de San Miguel, en adelante "**la Corporación**"; y por la otra, don **CLAUDIO YAÑEZ RIQUELME**, chileno, cédula de identidad N° 4.680.658-1, con domicilio en calle Vargas Buston 979, comuna de San Miguel, en adelante "**EL PRESTADOR**", entre quienes se ha convenido lo siguiente:

PRIMERA: La Corporación Municipal de San Miguel es una entidad de derecho privado, sin fines de lucro, constituida al amparo del D.L. 3.063 del año 1980 y sus modificaciones posteriores, su objeto principal es administrar y operar servicios en las áreas de educación, salud y cultura que haya tomado a su cargo la Municipalidad de San Miguel, adoptando las medidas necesarias para su dotación, ampliación y perfeccionamiento

SEGUNDA: Para cumplir con su objetivo principal "La Corporación" requiere contratar los servicios de Transporte de don **CLAUDIO YAÑEZ RIQUELME** quien realizará funciones de traslado de personal de la Unidad de Postrados del Centro de Salud Familiar Recreo, de insumos, medicamentos y documentos oficiales dentro del territorio de la Comuna, para atender las necesidades de salud de la población inscrita en el CESFAM Recreo.

TERCERA: "El Prestador" es propietario del vehículo tipo camioneta marca Hyundai, modelo ACCENT FL GL 1.5, número de motor G4EB5744523, número de chasis KMHCG41GP5U638230, de color plateado, que reúne las condiciones necesarias para brindar los servicios requeridos.



CUARTA: "El Prestador" se obliga a poner a disposición el vehículo señalado en la cláusula tercera, por una jornada semanal de 44 horas.

El Director del Centro de Salud Familiar Recreo organizará la jornada semanal de 44 horas contratadas según las necesidades asistenciales del Centro, pudiendo requerir los servicios de lunes a domingo, incluyendo días festivos, en horario de 8:00 a 24:00 hrs, con la sola limitación de no exceder el número total de 44 horas semanales.

Para efectos de contabilizar las horas de servicio prestadas, se llevará un registro –bitácora- debidamente foliada, en el que diariamente el conductor indicará la hora de inicio y término de cada servicio, la labor realizada, lugar de inicio y lugar de término del servicio, el nombre del funcionario responsable, quien deberá estampar su firma en señal de conformidad del servicio.

Para efectos de computar el total de 44 horas semanales de servicios contratadas, no se considerarán como horas de servicio el tiempo comprendido en el trayecto desde el lugar en que el vehículo queda a resguardo hasta el lugar de inicio del primer servicio de la jornada, ni el tiempo comprendido en el trayecto desde el lugar de destino del último servicio hasta el lugar en que el vehículo queda resguardado al finalizar la jornada.

QUINTA: "El Prestador" se obliga a prestar personalmente los servicios de conducción del vehículo individualizado en la cláusula tercera y a mantenerlo en óptimas condiciones de mantenimiento mecánico y de aseo, para tal efecto, deberá acreditar periódicamente tener su licencia de conducir vigente, tener aprobada la revisión técnica y de gases si procediere, el permiso de circulación al día y cumplir con los cambios de aceite, filtros y otras mantenciones recomendadas por el fabricante del vehículo.

SEXTA: En el evento que "El Prestador" se vea imposibilitado de brindar personalmente los servicios de conducción del vehículo, deberá presentar un conductor de reemplazo, quien deberá contar con licencia de conducir al día y presentar la "hoja de vida del conductor" que emite el Servicio de Registro Civil e Identificación.

SÉPTIMA: Si "El Prestador" se ve imposibilitado de brindar los servicios con el vehículo individualizado en la cláusula tercera, deberá poner a disposición de la Dirección de Salud un vehículo de iguales características y en óptimas condiciones de mantenimiento mecánico y de aseo.

OCTAVA: La Corporación Municipal de San Miguel pagará al "Prestador" un valor bruto total ascendente a **\$651.000.- (seiscientos cincuenta y un mil pesos)** impuestos incluidos, por mes



El Prestador emitirá mensualmente, durante los primeros cinco días del mes siguiente al mes en que se realizó la prestación, una boleta de honorarios por el valor bruto total señalado en el párrafo anterior, impuesto incluido. La Corporación retendrá el 10% del valor total de la boleta de honorarios recibida.

Se establece que los pagos quedan sujetos a la revisión y verificación de la información proporcionada por el prestador.

NOVENA: Es de responsabilidad exclusiva de "El Prestador" y de cargo suyo, todos los costos y gastos derivados de la prestación de los servicios antes descritos.

DÉCIMA: La supervisión Técnica del contrato, por parte de la Corporación, será realizada por la Directora del Salud, o por quién él designe, quien remitirá sus informes a la Jefatura Correspondiente.

DÉCIMO PRIMERA: "El Prestador" será exclusivamente responsable de los servicios prestados, quedando sujeto a las normas sobre responsabilidad contractual y extracontractual aplicables.

La corporación Municipal de San Miguel no tendrá responsabilidad alguna por cualquier perjuicio ocasionado a los beneficiarios por los servicios prestados.

DÉCIMO SEGUNDA: Será causal de término inmediato del convenio de prestación de servicios la ausencia de servicios por cualquier causa y, en particular, por el incumplimiento de lo señalado en las cláusulas quinta y sexta.

DÉCIMO TERCERA: El presente contrato comenzará a regir a partir del 01 de enero hasta el 31 de diciembre de 2016. Sin perjuicio de la facultad de ponerle término con una anticipación mínima de 15 días (quince días), mediante carta certificada dirigida al domicilio señalado por el prestador en el presente contrato.

DÉCIMO CUARTA: Las relaciones entre los comparecientes se regularán por las estipulaciones del presente contrato y, supletoriamente, por las disposiciones pertinentes del Código Civil y demás normas legales pertinentes. Se deja expresa constancia que este convenio no constituye vínculo de dependencia entre don **CLAUDIO YAÑEZ RIQUELME** y la **CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL**, debiendo, no obstante, ceñirse a las instrucciones que se le impartan. Se entiende que el presente convenio no es un contrato de trabajo amparado por el Código del Trabajo, sino que es de prestación de servicios de carácter civil, por tanto bajo ningún respecto supone exclusividad o dependencia en relación a esta Corporación, quedando "El Prestador" en total libertad de prestar servicios a otras personas o entidades.

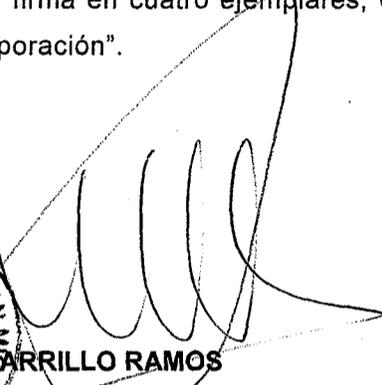
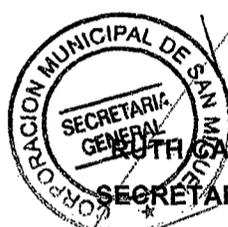


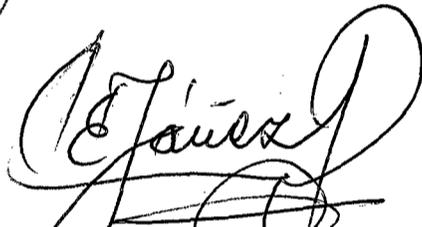
DÉCIMO QUINTA: Para los efectos legales que deriven de este contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago y se someten a la jurisdicción de los tribunales ordinarios de justicia de la comuna de San Miguel.

DÉCIMO SEXTA: El presente contrato tendrá como fuente de financiamiento el presupuesto de Salud 2015.

DÉCIMO SEPTIMA: Las Facultades de doña **RUTH CARRILLO RAMOS**, para representar a la "CORPORACION MUNICIPAL DE SAN MIGUEL", consta en Resolución N° 49-2015, de fecha 31 de Diciembre 2015.

DÉCIMO OCTAVA: El presente convenio se firma en cuatro ejemplares, quedando uno en poder del "El Prestador" y tres en poder de "La Corporación".



SECRETARIA GENERAL RUTH CARRILLO RAMOS
SECRETARIO GENERAL (S)
CORPORACION MUNICIPAL DE SAN MIGUEL


CLAUDIO YANEZ RIQUELME
PRESTADOR


SAH/ETA/PHG/SME/ppp
